

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

-	Cantón Zaruma: Sustitutiva que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales	2
---	--	---

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**EL CONCEJO MUNICIPAL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

Que, la Constitución ecuatoriana en el artículo 300, señala: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...) La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere a la facultad normativa y establece: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 letra b), en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 546 establece el impuesto de patentes municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 547 señala: "Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 548 determina que el Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón;

Que, el Código Tributario en el artículo 8 en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos municipales la facultad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas necesarias para la aplicación de las leyes tributarias;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo en su artículo 91 en el numeral 1, respecto del uso y gestión del suelo que se podrá por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y metropolitanos "expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente" y numeral 6 "emitir los permisos y autorizaciones para la habilitación e intervención del suelo y la construcción, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, la normativa vigente y la planificación urbanística aplicable".

Que, la disposición transitoria vigésima tercera de la Ley de Apoyo Humanitario indica que "para efectos del estado de excepción por calamidad pública... y durante todo el tiempo que dure la emergencia sanitaria... quedan suspendidos todos los procesos de coactiva."

Que, la disposición transitoria única de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las finanzas públicas, en consideración al grave impacto en la economía, como consecuencia de emergencia sanitaria derivada del COVID19, para el pago de patentes municipales correspondientes a las actividades del año 2020 y 2021, las mismas que serán liquidadas en el año 2021 y 2022, respectivamente, los concejos cantonales y metropolitanos podrán autorizar de forma general una reducción de hasta el 50% del monto de los impuestos de patente y 1.5 x mil sobre los activos totales, que recauda cada Gobierno Autónomo Descentralizado, mediante sus respectivas Ordenanzas; esto sin perjuicio del cobro de la tercera parte de su valor conforme a lo que establece el artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.

Que, en base a la realidad socio económica que atraviesa la nación por la pandemia del COVID-19, donde se ha generado una crisis sanitaria y económica, el Concejo Municipal

regula los considerandos en función de la normativa existente y en la búsqueda de políticas públicas acordes al momento que vive la ciudadanía;

Que, el impuesto de patente es un tributo que grava a las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales realizadas por personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal de Zaruma, con la finalidad de fortalecer la capacidad fiscal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma, para la prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 7, 57 letras a) y b); y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ZARUMA

TÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales para las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales, que realicen permanentemente personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el cantón Zaruma.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza se aplicará a las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales ejercidas permanentemente por personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón Zaruma.

Artículo 3.- Obligatoriedad de la patente anual.- Para ejercer cualquier actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y/o profesional ejercida permanentemente dentro de la jurisdicción del cantón Zaruma, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en este cantón, deberán declarar y pagar el impuesto de patentes municipales.

TÍTULO II DE LAS PATENTES

CAPÍTULO I

Hecho Generador y Sujetos del Impuesto

Artículo 4.- Hecho Generador.- El hecho generador del impuesto de patente, constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales, dentro del cantón Zaruma.

Artículo 5.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial.

Artículo 6.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Zaruma, que ejercen permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales. Se considerará también como sujetos pasivos a los mandatarios, agentes oficiosos, gerentes voluntarios y a los sucesores a título universal respecto de los impuestos municipales, adeudados por el causante.

Artículo 7.- Obligaciones de los Sujetos Pasivos. - Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes establecidos en el Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza, especialmente con lo siguiente:

- 1) Inscribirse en el Registro de Patente Municipal, en el tiempo de treinta días siguientes al día final del mes en el que inician estas actividades;
- 2) Mantener actualizados sus datos y notificar oportunamente los cambios que se operen, dentro de los próximos treinta días de ocurridos los hechos;
- 3) Llevar libros y/o registros contables relacionados con la actividad económica que ejerce, en idioma castellano, en moneda de curso legal, conservar libros y registros de todas las operaciones o transacciones; mientras la obligación tributaria siga vigente;
- 4) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo;
- 5) Informar a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad patentada, del cierre del establecimiento y por consiguiente, la solicitud de eliminación del Registro de Patentes.

Artículo 8.- Del domicilio tributario.- Para todos los efectos derivados del impuesto de patentes, se tendrá como domicilio tributario del sujeto pasivo, el lugar donde resida habitualmente o donde ejerza sus actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales.

Para sociedades de hecho es cualquier lugar de la jurisdicción del Cantón Zaruma donde funcionen sus negocios. Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior, que mantuvieren actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales dentro de la jurisdicción del Cantón Zaruma están obligadas a fijar domicilio en el Cantón Zaruma.

CAPÍTULO II

Inscripción, registro y renovación de la patente

Artículo 9.- De la inscripción.- Están obligadas a inscribirse en el Registro de Patentes Municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, que inicien actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales de forma permanente dentro del cantón Zaruma, dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año. El Registro de Patentes Municipales, se realizará una sola vez, de existir cambios en los datos proporcionados se realizarán únicamente actualizaciones.

Artículo 10.- Requisitos.- Para la obtención de patente por primera vez, el sujeto pasivo deberá presentar:

- a) Formulario de registro de solicitud múltiple;
- b) Copia de cédula y certificado de votación; y/o, copia de la escritura de constitución, así como el nombramiento del representante legalmente inscrito, si es persona jurídica. Para personas naturales y jurídicas extranjeras, deberán presentar el Pasaporte y Estatutos legalizados o apostillados si correspondiera, o nómina de la Directiva.
- c) Registro Único de Contribuyentes RUC o Régimen impositivo simplificado RISE;
- d) Permiso del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma.
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma; y
- f) Calificación artesanal (en caso de artesanos)
- g) Uso de suelo en caso de ser requerido.

Las actividades que No requieren el certificado de Uso de suelo como requisito para patente son:

- Joyerías y relojerías
- Ópticas
- Librería
- Floristería
- Perfumería y Cosméticos
- Productos Naturales
- Almacenes de artículos de arte, almacenes de artículos de artesanías, almacenes de ropa confeccionada en general, almacenes de textiles, venta de telas, hilos, almacenes de muebles, almacenes de electrodomésticos, almacenes de música e instrumentos musicales, almacenes de colchones,

almacenes de implementos deportivos, almacenes de trofeos, almacenes de plásticos, sillas plásticas, recipientes, baldes.

- Tiendas de abarrotes
- Despensas
- Mini mercados
- Panaderías
- Heladerías
- Pastelerías
- Venta de emparedados
- Bazares
- Papelerías y Útiles escolares
- Oficinas de servicios profesionales
- Puestos de trabajo que se realizan dentro de los mercados municipales.
- Venta de Repuestos de autos, motos y bicicletas.

No se extenderá Patente Municipal a las actividades económicas que no cumplan con los requisitos señalados en este artículo.

Para la obtención de patente, se podrá generar a través de medios digitales que la Unidad de Rentas habilite para el efecto.

Artículo 11.- Registro de Patentes.- La Dirección de Gestión Financiera, a través de la Unidad de Rentas, mantendrá un Catastro de Patentes actualizado en archivo físico y digital en la página web institucional del GADM de Zaruma para la consulta de los contribuyentes e interesados, con los siguientes datos:

- 1) Fecha de inicio de actividades;
- 2) Número de registro del contribuyente;
- 3) Nombre del contribuyente o razón social;
- 4) Nombre del propietario o del representante legal y datos personales;
- 5) Calificación artesanal (de ser el caso);
- 6) Número de cédula de ciudadanía o identidad del contribuyente;
- 7) Domicilio del contribuyente, teléfono y correo electrónico;
- 8) Nombre de la actividad de acuerdo al clasificador de actividades económicas;
- 9) Dirección del establecimiento, teléfono y correo electrónico;
- 10) Patrimonio;
- 11) Croquis de la ubicación del establecimiento; y
- 12) Base imponible vigente.

Artículo 12.- Actualización de la información. - El sujeto pasivo está obligado a comunicar y actualizar en la Unidad de Rentas, cualquier cambio de información sobre la patente, dentro del plazo de treinta días de transcurridos los siguientes hechos:

- 1) Cambio de denominación o razón social;
- 2) Cambio de actividad económica;
- 3) Variación del patrimonio;
- 4) Cambio de domicilio;
- 5) Transferencia de la actividad o derechos a cualquier título;
- 6) Suspensión temporal de la actividad;
- 7) Cese definitivo de la actividad;
- 8) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
- 9) Cambio de representante legal;
- 10) Obtención o extinción de la calificación de artesano; y,
- 11) Cualquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en el registro. La Unidad de Rentas actualizará la información de acuerdo a informes de inspección de la misma Unidad de Rentas o cruce de información con el SRI.

Artículo 13.- Renovación de Patente. - Dentro de los primeros 90 días del inicio de cada ejercicio económico, la o el jefa/e de la Unidad de Rentas procederá a la emisión de las patentes correspondientes a las actividades registradas que no estén obligadas a llevar contabilidad. Para la renovación de la patente municipal, las personas naturales, jurídicas, sociedades naturales o extranjeras, se considerará lo determinado en la base imponible en la presente normativa, dentro de los 60 días subsiguientes de la presentación de la Declaración del Impuesto a la Renta.

Para la renovación se solicitarán los insumos correspondientes al artículo 10 de este mismo cuerpo legal, a excepción del literal b, c y g, sin perjuicio de que se habilite una vía digital para la tramitación de la misma.

La Dirección de Planificación podrá realizar las inspecciones anuales que correspondan para verificar el uso correcto de la actividad para la que fue generada la patente. Si existe un cambio sustancial, en la actividad económica, por la persona natural o jurídica, de oficio se notificará que deberá tramitarse una nueva patente.

Para las actividades mineras, industriales y plantas de beneficio, la renovación se habilitará previo inspección obligatoria del departamento de planificación, donde se verifique que no existen cambios, de no ser el caso se exigirá la tramitación de una nueva patente.

CAPÍTULO III

Determinación de la base imponible, tarifa y pago del impuesto de patente

Sección Primera

De la Determinación de la base imponible

Artículo 14.- Ejercicio Impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y va desde el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre. Para el caso de las actividades que no inicien al 01 de enero su cálculo se lo realizará desde la fecha de registro hasta el 31 de diciembre.

Artículo 15.- Determinación de la base imponible.- La base imponible del impuesto anual de patente se determinará en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos, para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto de patentes será el patrimonio, para lo cual deberán entregar una copia de la declaración del impuesto a la renta presentado y declarado en el Servicio de Rentas Internas;
- b) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto se determinará considerando el patrimonio de la actividad económica según el giro de negocio determinado en el Registro de Patentes, que para tal efecto llevará la Unidad de Rentas, en ningún caso la patente municipal será inferior a diez dólares (10,00 USD);
- c) Para las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que tengan su casa matriz en el cantón Zaruma y sucursales o agencias en otros lugares del país; o, para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, la base imponible del impuesto se calculará en proporción al patrimonio de cada jurisdicción, para lo cual deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma disponga;
- d) Para los bancos, cooperativas y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales, para la base imponible, se tomará en cuenta su patrimonio, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma disponga; y
- e) Cuando el sujeto pasivo tenga dos o más locales, la determinación y liquidación del impuesto de patentes se realizará en forma independiente y en forma consolidada, para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad.

Artículo 16.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.- La determinación del impuesto de patente, se efectuará por declaración del sujeto pasivo en las condiciones y plazos establecidos en la presente ordenanza; quedando dichas declaraciones sujetas a verificación.

Artículo 17.- Determinación Presuntiva.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma, determinará la base imponible del impuesto de patente, en forma presuntiva, por falta de declaración del sujeto pasivo; o, cuando los documentos que respalden su declaración no presten mérito suficiente para acreditarla.

En este caso, a través de la Unidad de Rentas del Gobierno Municipal del Cantón Zaruma, se notificará al sujeto pasivo otorgándole el término de 10 días para efectuar la declaración del impuesto de patentes o la presentación de los documentos que respalden su declaración, caso contrario se procederá a la declaración presuntiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

La declaración presuntiva se realizará en base al patrimonio del negocio o actividad económica que se encuentran en igual o semejante situación por su naturaleza, lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Efectuada la declaración presuntiva se emitirá los títulos correspondientes para el pago.

Artículo 18.- Cobro de intereses. - Para el cobro de intereses sobre el impuesto de patentes municipales, se estará a lo previsto en el artículo 21 del Código Orgánico Tributario y demás normativa que surja para el efecto.

Sección Segunda

De la Tarifa

Artículo 19.- Base Imponible. - El impuesto se calcula sobre la base del capital en operación, aunque en la matrícula de comercio conste otro capital. Se entenderá como capital en operación la suma de todas las cuentas del Activo, menos los valores por concepto de obligaciones a corto plazo (Pasivo Corriente), datos contables del ejercicio fiscal del año inmediato anterior. En caso de no llevar contabilidad el capital operativo se estimará con base a los registros de ingreso y gastos que posea el dueño o representante de la actividad económica, declarados o no en el Servicio de Rentas Internas.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma, establecerá la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos de acuerdo a la siguiente tabla:

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
0.00	5,000.00	10.00	0.00%
5,000.01	10,000.00	10.00	0.30%
10,000.01	20,000.00	25.00	0.35%
20,000.01	50,000.00	60.00	0.40%
50,000.01	100,000.00	180.00	0.50%
100,000.01	300,000.00	430.00	0.70%
300,000.01	500,000.00	1,830.00	0.90%
500,000.01	1,000,000.00	3,630.00	1.00%

1,000,000.01	EN ADELANTE	8,630.00	1.00%
--------------	-------------	----------	-------

El impuesto causado no será inferior a diez dólares (\$10,00), ni tampoco excederá de veinte y cinco mil dólares (\$25.000,00) de los Estados Unidos de América, de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sección Tercera

Del pago

Artículo 20.- Pago del Impuesto de Patente.- Para el pago se observará lo siguiente:

- a) El impuesto a la patente se pagará durante el tiempo que desarrolla la actividad económica el sujeto pasivo; o, haya poseído el Registro Único de Contribuyentes RUC o el Registro Simplificado RISE;
- b) Si el sujeto pasivo, posee más de un local en ejercicio de su actividad económica, la cancelación del impuesto de patente, se distribuirá en cada establecimiento;
- c) Para las personas naturales y toda persona jurídica, obligadas a llevar contabilidad, este impuesto se declarará y pagará hasta 60 días después de las fechas establecidas para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo; y,
- d) Vencido el plazo, se aplicarán las sanciones que constan en esta ordenanza. La declaración se realizará en los formularios previstos por la Unidad de Rentas, de forma manual o sistematizada por canales o medios electrónicos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Zaruma, disponga para declarar este impuesto. La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contenga.

CAPÍTULO IV

Exoneraciones y Reducciones

Artículo 21.- Exoneraciones.- Estarán exonerados del pago del Impuesto de Patentes:

- 1) Los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, sin perjuicio de la verificación e inspección por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma; los sujetos pasivos considerados como artesanos tienen la obligación individual de presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios otorgados por la ley, reservándose la Dirección de Gestión Financiera el derecho a observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones legales; Si la Dirección de Gestión Financiera determinare documentadamente que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria (cantidad que es de USD 87.500 dólares en maquinaria, herramientas y materias primas), procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente;

2) Toda persona mayor de 65 años de edad, estará exonerada del pago de la patente municipal siempre y cuando los ingresos mensuales estimados sean máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas; y,

3) Las personas con discapacidad registradas en el Ministerio de Salud, tendrán derecho a la exención del 50 % de la patente municipal, como lo establece el artículo 47 numeral 4 de la Constitución de la República.

Artículo 22.- Estímulo para inscripción de patente. - Con la finalidad de estimular, fomentar e incentivar los micro emprendimientos o negocios individuales, en el ejercicio impositivo 2021 y 2022, pagarán una patente anual que será equivalente a diez dólares; debiendo tomar en cuenta para el efecto, la fecha de inicio de las actividades, conforme el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

El inciso anterior se aplicará, sin perjuicio de que se esté ante la clasificación de las actividades que No requieren el certificado de Uso de suelo como requisito para patente, por lo cual, aquellas actividades que requieran de uso de suelo solicitado por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, no son exentas del estímulo o incentivo de este mismo artículo.

Artículo 23.- Estímulo tributario. - Las personas naturales o jurídicas que se reubicaren, dentro de las áreas de tipo industrial y equipamiento previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial y la normativa vigente, gozarán de una rebaja del 50%, por una sola vez, en el pago del impuesto de patente por los primeros tres años, desde la reubicación.

Artículo 24.- Reducción del Impuesto.- Cuando el sujeto pasivo demuestre que su negocio ha sufrido pérdida conforme a su declaración ante el Servicio de Rentas Internas, o Fiscalización realizada por dicha Institución o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma, el impuesto se reducirá a la mitad; y, la reducción será de hasta de la tercera parte, si se demuestra un descenso en la utilidad del más del cincuenta por ciento en relación con el promedio de los últimos tres años inmediatos anteriores. En ningún caso el valor del impuesto de patente será inferior a \$ 10,00 (diez dólares).

Artículo 25.- Profesionales en libre ejercicio.- Los profesionales en libre ejercicio que no estén obligados a llevar contabilidad y que hayan obtenido el RUC, pagarán una tarifa única de \$ 20,00 (veinte dólares) anuales.

TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I

Órgano Instructor, Sancionador y Procedimiento

Artículo 26.- Órgano Instructor y Sancionador.- Las infracciones serán sustanciadas por la Comisaría Municipal como Órgano Instructor, y resueltas por la Dirección de Gestión Financiera como Órgano Sancionador.

Artículo 27.- Procedimiento.- El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, por orden superior, por petición razonada de otros órganos o denuncia. El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al peticionario, denunciante y al supuesto infractor o infractora. La o el supuesto infractor podrá dar contestación, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias. El Órgano Instructor, de oficio, dispondrá las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción. La carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad. Finalizada la etapa probatoria, el Órgano Instructor emitirá el dictamen respectivo y remitirá al Órgano Sancionador para la resolución correspondiente.

Artículo 28.- De los controles. - A partir del segundo semestre de cada año, personal de Comisaría Municipal, se encargará de inspeccionar todas las actividades para verificar el cumplimiento del pago respectivo de la patente, en el caso de encontrar actividades sin la respectiva patente, deberá iniciarse el procedimiento respectivo según lo establecido en el art 28.- de esta Ordenanza.

Artículo 29.- De la Resolución.- Emitido el dictamen, la Dirección de Gestión Financiera como órgano sancionador expedirá el acto administrativo debidamente motivado que resuelva el procedimiento sancionador. La Resolución deberá contener principalmente: la determinación de la persona responsable; la singularización de la infracción cometida; la valoración de la prueba practicada; la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y, las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

CAPÍTULO II

Infracciones y Sanciones

Artículo 30.- De las Infracciones y sanciones. - Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo a su gravedad.

Artículo 31.- Infracciones leves. - Serán consideradas infracciones leves y sancionadas con el 1.5% mensual sobre el valor del impuesto anual, las siguientes:

- a) Falta de inscripción en el Registro de Patentes Municipales dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que inician las actividades;
- b) No actualizar datos y/o informar cambios efectuados respecto a la actividad económica en un término de 30 días; y,
- c) No informar a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad patentada, del cierre del establecimiento y por consiguiente, la solicitud de eliminación del Registro de Patentes.

Artículo 32.- Infracciones graves.- Serán consideradas infracciones graves y sancionadas con el 3% mensual del valor del impuesto anual, las siguientes:

- a) No facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo; y,
- b) La falta de pago del impuesto a la patente según lo estipulado en el artículo 13 de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza, se aplicarán de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Tributario, Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- La Unidad de Rentas, con el aviso que proporcionen la o el contribuyente sobre la enajenación, inactividad, liquidación o cierre definitivo del establecimiento o local, previo el pago correspondiente procederá a eliminar del Registro Municipal de Patentes, para lo cual solicitará se adjunte el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, Rentas continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

TERCERA.- En caso de errores en la determinación del Impuesto de Patentes, la o el contribuyente tendrá derecho a presentar su reclamo ante la o el Director de Gestión Financiera, o quien haga sus veces, solicitando su rectificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Unidad de Rentas dentro de noventa días de publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, actualizará el Registro de Patentes de conformidad con la presente normativa.

SEGUNDA.- Las actividades económicas que no se encuentren registradas en el plazo de noventa días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, deberán sujetarse a la nueva normativa. Las actividades económicas que se encuentren registradas deberán completar la información en un plazo de noventa días a partir de su vigencia de acuerdo a la presente Ordenanza.

TERCERA.- La Dirección de Gestión Financiera a través de la Unidad de Rentas en coordinación con la Dirección de Gestión de Comunicación, emprenderán campañas de socialización y difusión de la Ordenanza de Patentes para conocimiento de la población.

CUARTA.- Cuando la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma, realice la evaluación y revisión de los usos previstos en el Plan de Uso y Gestión de Suelo, el Concejo Municipal mediante el correspondiente instrumento normativo regulará los requisitos, temporalidad y más

condiciones necesarias para la reubicación de aquellas actividades económicas que con la vigencia del Plan de Uso y Gestión de Suelo sean incompatibles con el uso principal.

QUINTA.- En observancia a la disposición transitoria única de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las finanzas públicas, en consideración al grave impacto en la economía, como consecuencia de emergencia sanitaria derivada del COVID19, para el pago de patentes municipales correspondientes a las actividades del año 2020 y 2021, las mismas que serán liquidadas en el año 2021 y 2022, respectivamente, se autoriza una reducción del 25% del monto del impuesto de patente y activos totales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas las Ordenanzas y disposiciones que se opongan a la presente, de manera especial la *Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Zaruma, aprobada en las sesiones ordinarias del 8 y 13 de enero del 2011; sancionada el 19 de enero de 2011; y publicada en el registro oficial N386, de 16 de febrero de 2011.*

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y página web institucional.

Dada y firmada, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, el 22 de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
JHANSY MANUEL LOPEZ
JUMBO

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE DEL GADM-ZARUMA



Firmado electrónicamente por:
MARIA CECILIA
GUZMAN ROMERO

Ab. María Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 08 y 22 de enero del 2021, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ZARUMA**



Firmado electrónicamente por:
MARIA CECILIA
GUZMAN ROMERO

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL

Zaruma, 27 de enero del 2021.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma 27 de enero del 2021.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ZARUMA** y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y pagina web de la institución.



Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA
Proveyó y firmo el decreto que antecede para la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ZARUMA**, el Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 27 de enero del 2021.- LO CERTIFICO.-

Zaruma, 27 de enero del 2021.



Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.